

EXPEDIENTE: RR/CG/002/2000

RECURRENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICAAUTORIDAD RESPONSABLE: XVI
CONSEJO DISTRITAL EN
CUAUHTEMOC-VENUSTIANO
CARRANZA

México, Distrito Federal, mayo veintitrés de dos mil. **VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve el recurso de revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil emitido por el XVI Consejo Distrital en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, por el que se aprueba la Lista de Ubicación de Casillas y el proyecto de Acuerdo por el que se nombran Comisiones de Consejeros Electorales del Consejo Distrital, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En sesión ordinaria del Consejo Distrital XVI del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, celebrada el veintiocho de abril de dos mil, se emitió el acuerdo por el que se aprueba la lista de ubicación de casillas; y la no aprobación de las comisiones para el estudio y seguimiento de las casillas especiales, de organización y capacitación y de los electores del Distrito Federal en el Distrito XVI, propuestas por el C. Eduardo Ortega Oliva, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo Distrital.
- II. Con fecha veintinueve de abril de dos mil, quedó publicado en los estrados del XVI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, la lista de ubicación de casillas aprobada en la sesión de veintiocho de abril ya mencionada.
- III. No conforme con el Acuerdo por el que se aprueba la lista de ubicación de casillas emitido por el XVI Consejo Distrital en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, el C. Eduardo Ortega Oliva representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo Distrital, interpuso recurso de revisión en su contra mediante escrito de fecha dos de mayo de dos mil, recibido el mismo día a las dieciocho horas con diez minutos, en el propio Consejo Distrital XVI, en los términos siguientes: "... vengo a interponer RECURSO DE REVISION en contra de LA RESOLUCION, DISCUSION Y APROBACION DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE UBICACION DE CASILLAS EFECTUADO ÉSTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL EN EL CONSEJO DISTRITAL QUE SE ACTUA Y DEL ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRAN COMISIONES DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL".
- IV. Por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil, el Secretario del XVI Consejo Distrital ordenó formar expediente con el escrito recursal, registrarlo en el libro de Gobierno con la clave CD/XVI/RR001/00, hacer del

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 123, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 60 fracción XII, 238, 239, 240, 241 inciso c) 244 párrafo primero, 248, 249 y 256 del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil, por el que se aprueba la lista de ubicación de casillas emitido por el XVI Consejo Distrital en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza y la negativa del citado Consejo para crear las comisiones de estudio y seguimiento de las casillas especiales, de organización y capacitación y de los electores del Distrito Federal correspondientes al Distrito XVI, propuestas por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante ese Consejo Distrital.
 2. Que el Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los artículos 238, 245 inciso a) y 246 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión materia de la presente resolución, en virtud de que es el titular del derecho sustantivo y adjetivo específicamente previsto en el artículo 241 inciso c) del Código Electoral antes citado, en el sentido de que en su carácter de partido político puede interponer recurso de revisión en contra de los actos o resoluciones de los órganos Distritales del Instituto, por violaciones a las normas electorales o presuntas violaciones a sus derechos (*legitimatío ad causam y ad processum*).
 3. Que el recurso en estudio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 247 y 253 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que el plazo legal de cuatro días para la interposición del recurso de revisión inició con fecha veintinueve de abril de dos mil y concluyó el día dos de mayo del mismo año, por tanto si el escrito recursal fue presentado con fecha dos de mayo del año que transcorre, se tiene por presentado en tiempo.
- Por otra parte, se tienen por cumplidos los requisitos de forma en razón de que el recurso fue presentado por escrito, ante la autoridad responsable, manifestando el recurrente los agravios que estimó le causa el Acuerdo impugnado.
4. Que del estudio que este Consejo General hace del recurso de revisión presentado por el C. Eduardo Ortega Oliva, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el XVI Consejo Distrital en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, se desprende que la litis en el presente caso se circunscribe a determinar: A). Si el Acuerdo emitido en la sesión de veintiocho de abril próximo pasado por el que se aprobó la lista de ubicación de casillas se ajustó a Derecho, B). Si la negativa del citado Consejo para crear las comisiones que fueron precisadas en la parte final del Considerando 1 que antecede, es violatorio del artículo 85 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal y C). Si la presunta omisión de leer en dicha sesión, las minutas correspondientes a los recorridos a las casillas de

conocimiento público la interposición de dicho recurso mediante su publicación en estrados por un plazo de setenta y dos horas y una vez transcurrido el mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes remitirlo al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con el informe circunstanciado respectivo, para resolver lo que en derecho proceda.

- V. Siendo las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil, la Secretaria del XVI Consejo Distrital en cumplimiento al Acuerdo de tres del mismo mes y año, fijó en estrados el recurso de revisión y Acuerdo que nos ocupan, procediendo a su retiro el siete de mayo de dos mil a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos.
- VI. Mediante oficio CD/XVI/067/2000 de fecha nueve de mayo de dos mil, suscrito por el Secretario del XVI Consejo Distrital en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, recibido el mismo día en las oficinas centrales de éste Instituto, fue remitido el expediente número CD/XVI/RR001/00 para su sustanciación y resolución.
- VII. Por Acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se acordó tener por recibido el expediente CD/XVI/RR001/00, registrarlo en el libro de Gobierno con la clave RR/CG/002/2000, por cumplida la obligación de publicar el recurso, por rendido el informe circunstanciado de la autoridad responsable y ordenó turnar el expediente al Secretario Ejecutivo para su sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.
- VIII. Por Acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, se radicó el recurso de revisión que nos ocupa y mediante oficio SECG-IEDF/3171/2000 de fecha quince del mismo mes y año, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, requiriera al Consejero Presidente del Consejo Distrital XVI en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, la remisión de un informe sobre los puntos 6 y 7 del orden del día de la sesión pública del veintiocho de abril próximo pasado, lo anterior, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento de la notificación de dicho requerimiento.
- IX. Por Acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió al Consejero Presidente del XVI Consejo Distrital en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, los informes a que se refiere el Resultando que antecede.
- X. Mediante oficio recibido el diecisiete de mayo de dos mil en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente del XVI Consejo Distrital, rindió los informes que le fueron requeridos en el presente asunto.
- XI. Por Acuerdo de fecha diecisiete de mayo en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa; y

los Distritos 9 y 12 federal en relación con el XVI local, causa agravio al recurrente.

5. Que por cuanto hace al agravio que se hace consistir en el Acuerdo por el que se aprueba la lista de ubicación de casillas, de fecha veintiocho de abril de dos mil, emitido por el XVI Consejo Distrital, este Consejo General lo considera infundado.

Esto es así, porque la casilla identificada como 5376, con igual número de sección y domicilio en la calle Bacatete número 47, Colonia Alvaro Obregón, C.P. 15990, Delegación Venustiano Carranza, reúne los requisitos que exige la ley; lo anterior, porque si bien es cierto que del estudio que se hacen a todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en particular la documental pública consistente en la "MINUTA 02 DEL SEGUNDO RECORRIDO A SECCIONES CON ANUENCIA, PARA LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL.", que de conformidad con lo previsto en los artículos 261 inciso a), 262 inciso b), 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, hace prueba plena en el sentido de que en la foja 3 de la misma, textualmente se consigna lo siguiente:

"El Consejero Mauricio Ayala Zertuche, mencionó ... la casilla de la Sección 5376, para ver si habita ahí la persona que el día de hoy se encontraba y mencionó ser comandante de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al respecto los Consejeros Jorge Olivas G. De Arana y Sergio Pérez Carrillo, señalaron que es necesario precisar que si vive ahí dicha persona que la casilla básica a que se refiere dicha situación queda en el mismo lugar, ya que la reglamentación no es clara y considerando las características de la zona para poder reubicar en otro lugar ..."

También lo es, que con base en la transcripción que antecede es indubitable concluir que la citada casilla 5376 fue ubicada en los términos del artículo 166 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que el lugar donde se instalará, se visitó previamente por los integrantes del XVI Consejo Distrital antes de su aprobación, además de que la anuencia para la ubicación de dicha casilla, la otorgó la señora Martha Luisa Regalado Sánchez, como se hace constar en el oficio número CD/058/2000 de fecha veintiséis de abril de dos mil, suscrito por los Consejeros Electorales del XVI Consejo Distrital y en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, en los que se indican tal situación, documentos que corren agregados a las presentes actuaciones.

No es óbice para concluir lo anterior, el hecho de que el recurrente pretenda demostrar su dicho con la documental ofrecida en el capítulo de pruebas de su escrito recursal, consistente en el diverso de fecha veinticuatro de abril de dos mil, suscrito por él, toda vez que este órgano colegiado, al efectuar un estudio de dicho escrito, considera que en el mismo, sólo se mencionan situaciones similares a las vertidas en el recurso de revisión, lo que se traduce en

manifestaciones unilaterales, genéricas y abstractas que no generan convicción en esta Autoridad que resuelve, en el sentido de que en el lugar en que se ubicará la casilla 5376, viva un policía judicial, ni tampoco en el recurso de revisión de que se trata se aportan elementos de prueba idóneos que acrediten tal afirmación, con lo que se deja de observar lo dispuesto en el artículo 264 párrafo segundo del Código de la materia, que establece: *"El que afirma está obligado a probar"* lo que en la especie no aconteció, además de que el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática no participó en el recorrido a secciones con anuencia, para la ubicación de las mesas directivas de casilla en el proceso electoral local ordinario del año dos mil, de esa misma fecha, como aparece del estudio que se hace de la citada Minuta 02, de fecha veinticinco de abril de dos mil.

Asimismo, no es válido el argumento del recurrente en el sentido de que en ese domicilio vive un Servidor Público como lo es el comandante de la Policía Judicial que se menciona en la citada Minuta, que según la transcripción expuesta con antelación, se dice que se encontraba presente el día en que se efectuó el segundo recorrido a secciones con anuencia para la ubicación de casillas, lo anterior, porque de las constancias que integran el expediente en que se actúa y en especial de la Minuta 02 que se menciona, no se advierte que en ese domicilio efectivamente viva un presunto comandante de la Policía Judicial, toda vez que no existe ni como indicio el nombre del mencionado Servidor Público ni mucho menos documento alguno con el que se acredite el cargo de comandante de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que el domicilio de ese "supuesto Comandante" corresponda a la casilla 5376, situaciones que no pueden por sí solas generar convicción en la autoridad electoral en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal para tener como cierto el argumento expuesto por el recurrente; más aún, es principio general del derecho probatorio, aplicado al presente caso en términos del artículo 3º párrafo tercero del citado Código, que las manifestaciones unilaterales, son simples declaraciones que en el mejor de los casos sólo pueden generar indicios pero nunca por sí solos contener la veracidad de lo manifestado, conclusión que lleva a determinar lo infundado del agravio que se resuelve, respecto de la casilla 5376 en el Consejo Distrital XVI en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, además, como la misma autoridad electoral consignó en la Minuta 02, que dadas las características de la zona, no existe otro lugar que reúna los requisitos establecidos en el artículo 166 del Código Electoral del Distrito Federal, para poder reubicar la casilla en comento;

Ahora, por cuanto hace a la ubicación de las casillas 5510 con domicilio en Avenida Morelos número 35, Colonia Jamaica, C.P. 15800, Delegación Venustiano Carranza; 4765 con domicilio en calle Chimalpopoca número 51, Colonia Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc y la 4262 (sic) con domicilio en Doctor Liceaga número 163, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, este Consejo General con fundamento en el artículo 254 párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, suple el agravio deficiente que se resuelve, particularmente en la cita imprecisa de la casilla 4262, aclarando que en la *"MINUTA 03 DEL SEGUNDO RECORRIDO A*

SECCIONES CON ANUENCIA, PARA LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000." y el listado de ubicación de casillas para la elección local del año 2000, aprobado por el Consejo Distrital XVI, advierte que la casilla 4262 no existe, sin embargo con base en los documentos mencionados que hacen prueba plena en términos de los artículos 261 inciso a), 262 inciso b), 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, y tomando como referencia el domicilio proporcionado, se puede válidamente deducir que la casilla impugnada por el Partido de la Revolución Democrática es la 4762; casillas que según el dicho del recurrente no reúnen los requisitos exigidos por la ley para efectos de su ubicación, toda vez que esos domicilios han sido sede de votaciones internas por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, este Consejo General considera que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que la prohibición prevista en el artículo 166 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, está claramente limitada para el caso que nos ocupa, a la no instalación de casillas en **casas habitadas** por candidatos o dirigentes partidistas, situación totalmente distinta a la acontecida respecto de las casillas 4765, 4762 y 5510 que motivan la presente resolución, en virtud de que como se hace notar en el informe circunstanciado que rindió la autoridad responsable, los domicilios ya precisados de las casillas en cita **no corresponden a domicilios particulares de casas habitación sino a lugares de uso común de edificios o unidades particulares**, situación que, como ya se dijo, no actualiza la prohibición prevista en el artículo 166 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

No es óbice para concluir lo anterior, el hecho de que el recurrente pretenda fundamentar su dicho en un escrito de fecha veinticuatro de abril del presente año, suscrito por el mismo, ya que este Consejo General al hacer un estudio de dicho escrito advirtió que en el mismo solo se consignan manifestaciones similares a las vertidas en el recurso de revisión que se resuelve, por lo que sólo se traduce en manifestaciones unilaterales genéricas y abstractas que no generan convicción en este órgano colegiado para tener por cierto lo argumentado por el recurrente, más aún que ni en dicho escrito ni en el recurso de revisión que se resuelve, aporta elementos de prueba idóneos para acreditar su dicho, tomando en cuenta que en términos del artículo 264 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el que afirma está obligado a probar, situación que al no actualizarse tiene como consecuencia que el agravio expuesto resulte infundado.

6. Que por cuanto hace al agravio que el recurrente hace consistir en la no creación por parte del Consejo Distrital XVI en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza del Instituto Electoral del Distrito Federal, de las comisiones para el estudio y seguimiento de las casillas especiales, de organización y capacitación y de los electores del Distrito Federal en el Distrito XVI, propuestas en la sesión del veintiocho de abril de dos mil, por el C. Eduardo Ortega Oliva representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo Distrital, este Consejo General considera que no le asiste la razón, toda vez que como hace valer la autoridad

responsable en el cumplimiento al requerimiento que al respecto le fue formulado, tal negativa obedeció a lo siguiente:

"El martes 25 de abril, en las oficinas de este Consejo Distrital se reunieron con el suscrito los seis Consejeros Electorales, con la finalidad de recibir los oficios convocatoria de la sesión del 28 de abril del presente año y analizar lo relativo a la creación de Comisiones de los Consejos Distritales para no hacer ese día una sesión interminable al llegar a la discusión en el punto relativo al nombramiento de las Comisiones de los Consejos Distritales por cada una de las Direcciones Distritales.

Para tal efecto, se analizó el Reglamento de Sesiones de las Comisiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, sus finalidades y la conveniencia o no de su creación, habiendo concluido los Consejeros Electorales, que eran mas los inconvenientes que los beneficios que con su nombramiento se obtenían, en tanto que si no podían resolver los planteamientos que se presentaran por quienes las integraran, se tendrían que discutir en el seno del Consejo Distrital y en su caso en el Consejo General mediante la interposición de los instrumentos legales que se encuentran previstos en el Código Electoral del Distrito Federal, por lo que concluyeron que no existían ventajas con su creación.

En cuanto al informe sobre este tema en el desarrollo de la sesión de este Consejo Distrital celebrada el 28 de abril del presente año, quiero mencionar que conforme al orden del día y en cumplimiento a sus atribuciones, el Secretario del Consejo, dio lectura al punto siete siendo este el relativo al Proyecto de Acuerdo con el que se nombran Comisiones de Consejeros Electorales del Consejo Distrital, poniendo al suscrito a consideración de los integrantes del Consejo la conformación de las mismas, como se puede apreciar en la parte final de la transcripción de la versión grabada de la referida sesión, misma que ofreció como prueba el representante del PRD.

... sólo habla sobre la mesa la única propuesta presentada por el representante del PRD, habiéndose sugerido que se votara por bloque la creación de las referidas comisiones y con posterioridad sobre su composición y quienes las presidirían. Bajo esta tónica se aprecia la intervención que aparece en la parte final de las fojas 36 y 37 de la versión grabada de la sesión, procediendo el Secretario a proceder a votación las propuestas del representante del PRD, no habiendo votos a favor de su creación, ...

Ahora bien, el resultado de esta votación lo es en ejercicio de las atribuciones que el Código Electoral del Distrito Federal les otorga a los Consejeros Electorales y en lo que al respecto establece el artículo 2 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, que textualmente indica

"Artículo 2. El Consejo Distrital, por mayoría de votos, nombrará comisiones por cada una de las Direcciones Distritales además nombrará las que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones."

Interpretando el presente artículo se infiere claramente que si no hay votación por mayoría de votos, no se pueden nombrar comisiones por cada una de las Direcciones Distritales lo que

sucedió en la sesión del 28 de abril del presente año, en la que no hubo votos en favor de la propuesta del PRD ..."

De la transcripción que antecede, es indubitable concluir como acertadamente lo hace el Consejo Distrital XVI en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, que en su sesión de veintiocho de abril próximo pasado, que lo que se puso a votación no fue la creación genérica de comisiones en términos del artículo 85 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, sino la votación para la creación específica de las comisiones propuestas por el representante del Partido de la Revolución Democrática, situación que si bien es cierto no fue aprobada en la multicitada sesión, también lo es que ello no impide que puedan presentarse otras propuestas en sesiones posteriores y en su caso, puedan ser aprobadas.

En este orden de ideas, resulta legal lo actuado al respecto por el Consejo Distrital XVI en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza en su sesión de veintiocho de abril próximo pasado y por ende infundado el agravio que al respecto hace valer el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, más aún que el multicitado artículo 85 inciso h), textualmente establece lo siguiente:

"ARTICULO 85. Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

*...
h) Nombrar las Comisiones de Consejeros Electorales por cada una de las Direcciones Distritales y las que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; ..."*

De la transcripción que antecede, se advierte claramente que la creación de Comisiones es una **atribución** de los Consejos Distritales, entendiéndose como atribución, el señalamiento o asignación de derechos a alguien en particular para que los ejerce dentro de su competencia, por tanto, el ejercicio de ese derecho por parte del Consejo Distrital XVI de referencia, queda abierto para que lo haga valer en el momento que considere oportuno, ya que de las normas jurídicas que integran el Código Electoral del Distrito Federal, no se advierte que la creación de las multicitadas Comisiones estén sujetas específicamente a temporalidad alguna, situación que evidencia, como ya se dijo, lo infundado del agravio que se resuelve.

7. Que por lo que se refiere al agravio que la parte recurrente hace consistir en que ni el Presidente ni el resto de los Consejeros del Distrito Electoral XVI se condujeron conforme a derecho al discutir y aprobar la propuesta hecha por el representante del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de dar lectura a los documentos de las minutas de los recorridos de las casillas de los Distritos 9 y 12 federal con el XVI local, este órgano colegiado considera que no le asiste la razón, ya que como lo hace notar la autoridad electoral responsable al rendir el informe que le fue requerido, la lectura de las minutas en comento quedó consignada en la sesión de veintiocho de abril próximo pasado, visible a fojas 23, 24, 25 y 26, que para mayor claridad en la resolución del presente asunto, se transcriben en su parte conducente a continuación:

"EL CONSEJERO PRESIDENTE.- .. PIDO AL SECRETARIO QUE LEA LAS MINUTAS CORRESPONDIENTES A LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE SE LLEVARON A CABO LOS DIAS QUE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS.

EL SECRETARIO.- CON MUCHO GUSTO PRESIDENTE. MINUTA DE LA REUNION DE TRABAJO CELEBRADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL A LAS DIECISEIS HORAS EN LA INSTALACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CERO NUEVE UBICADA EN LA CALLE DE CECILIO RÓBELO NUMERO QUINIENTOS VEINTISIETE COLONIA JARDIN BALBUENA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA DISTRITO FEDERAL CON EL PROPOSITO DE COTEJAR Y AJUSTAR LA INFORMACION PRODUCTO DE LOS RECORRIDOS CONJUNTOS POR LAS SECCIONES ELECTORALES ...

... ESTA ES UNA LA OTRA MINUTA DICE MINUTA REALIZADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL A LAS TRECE HORAS, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, JUNTA DISTIRITAL EJECUTIVA DOCE, UBICADA EN LA CALLE DE NARANJO NUMERO CUARENTA Y SEIS COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA, DELEGACION CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL, CON EL PROPOSITO DE COTEJAR Y AJUSTAR LA INFORMACION PRODUCTO DE LOS RECORRIDOS CONJUNTOS POR LAS SECCIONES ELECTORALES ..."

De la transcripción que antecede, se advierte claramente que el XVI Consejo Distrital en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, en su sesión de fecha veintiocho de abril del presente año, atendió cabalmente la petición formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo, como consta en las citadas fojas 23, 24, 25 y 26 de la transcripción de la grabación que se hizo de dicha sesión, documental que obra en el expediente en que se actúa y que en términos de los artículos 261 inciso a), 262 inciso b) y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, hacen prueba plena respecto del contenido que para resolver el presente agravio se ha reproducido, situación que genera como consecuencia que sea infundado el agravio que se resuelve.

Por todo lo expuesto y fundamentado, con apoyo además en los artículos 123, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 60 fracción XII, 238, 239, 240, 241 inciso c) 244 párrafo primero, 248, 249, 256, 266 párrafo primero parte inicial, 268 y 269 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

UNICO.- Es infundado el recurso de revisión interpuesto por el C. Eduardo Ortega Oliva, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el

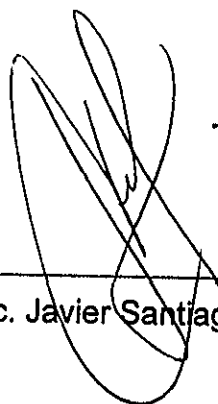
XVI Consejo Distrital en Cuauhtémoc-Venustiano Carranza, en términos de los Considerandos 5, 6 y 7 de la presente resolución.

NOTIFIQUESE por estrados y personalmente al recurrente, en el edificio ubicado en la calle de Jalapa, número 88, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México.

ARCHIVESE en su oportunidad el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

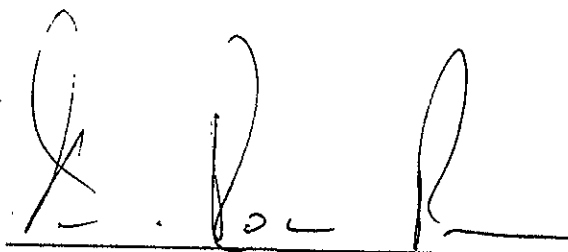
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintitrés de mayo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri